

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.

Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.

Por tres id..... 1 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.

Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.

Por tres id..... 4 id. 300 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

CIRCULARES.

Habiéndose fugado ayer de la Casa Hospicio Provincial de esta Capital el acogido Manuel Santa Maria, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y dependientes de mi autoridad procedan á su captura, conduciéndole caso de ser habido á disposicion del Sr. Director Administrador de dicho Establecimiento. Burgos 11 de Junio de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JULIAN DE ZUGASTI.

Señas de Manuel Santa Maria.

Edad 17 años, estatura regular, viste pantalon y chaqueta de paño tarazona con sardineta azul al cuello, gorra azul con cinta tambien azul mas claro, tiene una cicatriz junto á la oreja derecha.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion de los efectos que á continuacion se expresan; y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid, así como tambien las personas en cuyo poder se hallaren.

Burgos 11 de Junio de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JULIAN DE ZUGASTI.

Efectos robados.

Treinta y cuatro pares botas de diferentes clases. — Diez pares de zapatillas alfombradas. — Doce cortes de pares de botas con charol, saten, forros, gomas y tirantes. — Cinco pieles de becerro, alguna de ellas empezada. — Veintidos varas de goma para calzado. — Dos piezas galon de seda. — Dos sacos

de estopa. — Una escritura de permuta otorgada entre Pedro Simon Arroyo y Casiano de los Rios, por la cual adquiere este la casa calle de Padilla, núm. 14. — Una escritura antigua, perteneciente á la misma casa. — Otra escritura de capitulaciones matrimoniales entre Casiano de los Rios y su esposa Juliana Mongil. — Un testimonio de la hijuela paterna de dicha Juliana. — Y otros diferentes documentos.

NOTA. — En las suelas de los pares de las botas y zapatillas se halla en unos la marca C. R., y en otros C. Rios.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, que en la noche del 21 al 22 de Mayo último desaparecieron de la manada del pueblo de San Clemente del Valle; y caso de ser habidas las pondrán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo con las personas que las custodien.

Burgos 11 de Junio de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JULIAN DE ZUGASTI.

Señas de las caballerías.

Una yegua de cinco años, roja, estrellada, con un bulto en los riñones, herrada de los cuatro pies, de seis cuartas y media de alzada. — Otra yegua de tres años, de siete cuartas de alzada, pelitorda, sin herrar, y la falta una pala de la mandibula inferior. — Otra yegua cerrada, de seis cuartas de alzada, pelo negro con una contusion en el pie derecho, y ha recibido fuego. — Otra yegua cerrada, algo mas alta que la anterior, pelo negro con una estrella en la frente. — Otra cerrada, pelo negro con una estrella blanca en el morro superior, de seis cuartas y media de alzada. — Otra yegua de siete cuartas, pelo de rata, frontina y paticalzada de ambos pies de atrás, cerrada.

SECCION DE FOMENTO.

COMERCIO.

Circular sobre contrastacion de pesas y medidas.

Debiendo proceder el Almotacen de esta provincia á la contrastacion de las pesas y medidas del antiguo y nuevo sistema, cumpliendo con la disposicion 3.ª del decreto del Gobierno Provisional, fecha 22 de Diciembre último, segun la circular del 29 de Julio de 1868 y en virtud del reglamento aprobado en 27 de Mayo anterior para la ejecucion de la ley de 19 de Julio de 1849, he dispuesto que dicho servicio dé principio por el partido á que dá nombre esta Capital, señalando el plazo de veinte dias, á contar desde la fecha, para que sean presentadas á la comprobacion las pesas, medidas y objetos de pesar, á fin de evitar los perjuicios que pueden originarse al público por no tener estas arregladas á los tipos que obran en poder del Almotacen en los pueblos que comprende este partido. Los Señores Alcaldes de ellos cuidarán de dar la conveniente publicidad á esta circular por los medios que crean mas conducentes, para que dentro del término señalado se hallen los referidos tipos marcados con el sello correspondiente de la contrastacion periódica; haciendo despues de trascurrido un escrupuloso reconocimiento, y procediendo á lo que haya lugar, segun las disposiciones vigentes, contra los que no hubiesen cumplido con dicha formalidad.

Burgos 10 de Junio de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JULIAN DE ZUGASTI.

SECCION DE ESTADISTICA.

CIRCULARES.

Al remitir á este Gobierno de provincia los datos sobre Juntas de Instruccion

pública y Vocales de Ayuntamiento existentes en 1.ª de Setiembre de 1868, clasificando los individuos segun su instruccion, muchos Sres. Alcaldes de los pueblos menores de 500 habitantes han enviado el estado referente á sus Juntas respectivas sin tener en cuenta lo prevenido en la ley de 2 de Junio del citado año; y como quiera que al elevar los datos á la Superioridad deba explicarse el hecho, encargo á los que se hallan en este caso manifiesten á la mayor brevedad si fueron ó no disueltas las referidas Juntas conforme á la ley de 2 de Junio mencionada.

Burgos 10 de Junio de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JULIAN DE ZUGASTI.

No habiéndose recibido las noticias que se pedian por circulares de 19 de Abril y 12 de Mayo, últimos, referentes á las elecciones municipales verificadas en 1868, de los Sres. Alcaldes de los pueblos que se expresan en la nota inserta á continuacion, atendiendo al interés y urgencia con que la Superioridad reclama el pronto envío de estos datos, he dispuesto conminarlos con la multa de seis escudos, que harán efectiva en el papel correspondiente, si no dan cumplimentado este servicio en el improrogable término de ocho dias; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, expediré comisionados de apremio á recojerlos por cuenta de los mencionados Sres. Alcaldes.

Burgos 11 de Junio de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JULIAN DE ZUGASTI.

Nota de los pueblos á que se refiere la anterior circular.

- Fuentelcesped. Gumiel del Mercado. Quemada.

que lo están en mero usufructo, pudiendo el Gobierno destinarlos á otro servicio si cesare aquel á que hayan sido aplicados.

Art. 2.º Con el mismo carácter y en iguales condiciones se podrán conceder los que se pidan por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para servicios de su incumbencia y utilidad pública, como son: hospitales, hospicios, casas de maternidad, establecimientos de instrucción, cárceles, Casas Consistoriales, iglesias parroquiales, cementerios, Escuelas prácticas de Agricultura y otros establecimientos de igual ó parecida índole, dedicados al fomento de cualquier ramo de instrucción ó de riqueza pública.

Art. 3.º Cuando los referidos edificios y terrenos se pidan por individuos ó empresas particulares para alguno de aquellos objetos, ó por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para servicios de la provincia ó de la localidad, que puedan ser objeto de recreo, de especulación ó de lucro, como parques, jardines, teatros, circos, plazas de toros ó de abastos, y cualquier otro establecimiento de naturaleza semejante ó análoga, se concederán en arrendamiento ó se darán á censo al tipo de uno y medio al 3 por 100 sobre su valor en tasación.

Art. 4.º Si los propios edificios y terrenos se pidieren para destinarlos al ensanche ó continuación de la vía pública, apertura ó prolongación de calles, plazas ó sitios de esparcimiento y recreo dentro ó fuera de las poblaciones, se abonará al Estado todo su valor por tasación en los plazos que se estipulen, y que no bajarán de ocho años ni excederán de 15. Si el ensanche ó continuación de la vía pública y la apertura ó prolongación de calles se declararen de utilidad y necesidad por los trámites y con las condiciones correspondientes, mediando la aprobación del Poder Ejecutivo, será gratuita la concesión como para objetos del art. 2.º en la parte de los edificios ó terrenos del Estado que se ocupen, debiendo abonarse el valor de la parte sobrante según queda dispuesto en este artículo.

En el caso de que las corporaciones interesadas soliciten imputar el precio de dichos edificios y terrenos en compensación de créditos contra el Tesoro, habrán de informar necesariamente la Junta superior de Ventas y el Consejo de Estado en pleno.

Art. 5.º Las corporaciones ó particulares á quienes se cedan los edificios y terrenos mencionados para los fines que expresan los artículos 1.º, 2.º y 3.º, quedan obligados á costear las obras de reparación y conservación de los mismos; entendiéndose que revierten al Estado

desde el momento que se apliquen á objetos diversos de los señalados en las concesiones, salvo que la variación se hiciera con aprobación superior y para cualquiera de los mismos objetos expresados en aquellos artículos.

Art. 6.º Tanto para todas las concesiones indicadas, cuanto para la reversión, precederá el avalúo de los edificios y terrenos por peritos que elijan la Junta superior de Ventas ó sus delegados en las provincias; y si por consecuencia de la reversión el Estado dispusiere de las fincas por título lucrativo, reconocerá y abonará á las corporaciones ó á los particulares el aumento de capital ó de renta equivalente á las mejoras hechas por aquellos.

Art. 7.º Con arreglo á lo dispuesto en el real decreto de 19 de Febrero de 1836, se exceptúan de las medidas anteriores los edificios que deban conservarse como monumentos históricos ó artísticos.

Art. 8.º Todas las disposiciones de la presente ley se harán aplicables, en cuanto sea posible, justo y equitativo respecto de los hechos consumados, á las concesiones hechas y derribos acordados por las Juntas revolucionarias.

Art. 9.º El Ministro de Hacienda adoptará las medidas necesarias para llevar á efecto esta ley.

De acuerdo de las Cortes se comunica al Poder Ejecutivo para su cumplimiento y publicación como ley.

Palacio de las Cortes primero de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve. — Nicolás María Rivero, Presidente. — Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario. — El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario. — Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario. — Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve. — El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

D. FRANCISCO SERRANO DOMÍNGUEZ, Presidente del Poder Ejecutivo por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Dipu-

lacion provincial de Madrid para que, en virtud de sus acuerdos fechas 17, 29 y 31 de Mayo último, contrate un empréstito de 2.500.000 pesetas con destino á cubrir el déficit de su presupuesto y subvencionar á los pueblos que lo necesiten en la redención de quintos del actual reemplazo, emitiendo al efecto las obligaciones al portador, de 500 pesetas cada una, necesarias á completar dicha suma.

Art. 2.º El empréstito se contratará de una vez ó en dos emisiones iguales de 1.250.000 pesetas cada una, á juicio de la Diputación; pudiendo verificarse por medio de subasta, suscripción pública ó negociación particular, según la propia Corporación acuerde y al tipo que señale, dando de todo cuenta al Poder Ejecutivo, y previa la aprobación del mismo cuando las emisiones se hicieren por negociación particular.

Art. 3.º Las acciones serán amortizables por sorteo anual en cinco años, contados desde la fecha de la emisión.

Art. 4.º El interés de las acciones será el de 8 por 100 al año, que se pagará por semestres vencidos.

Art. 5.º La Diputación provincial responderá de los intereses y amortización de las acciones: primero, con los ingresos de su presupuesto, en el que incluirá anualmente el crédito necesario para cubrir el importe de aquellas obligaciones; segundo, con el reintegro por los Ayuntamientos de las cantidades que la provincia les anticipe para la redención de quintos; y tercero, con los títulos ó valores que al efecto den en garantía.

Art. 6.º La Diputación acordará los medios de publicidad de las emisiones, y las formalidades y condiciones de la subasta ó suscripción, y de los sorteos.

De acuerdo de las Cortes se comunica al Poder Ejecutivo para su cumplimiento y publicación como ley.

Palacio de las Cortes primero de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve. — Nicolás María Rivero, Presidente. — Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario. — El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario. — Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario. — Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve. — El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

(Gaceta núm. 162.)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales. — Negociado 1.º — Circular.

El principio descentralizador proclamado por el Gobierno en los decretos que determinan y regulan la organización y atribuciones de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, principio reivindicado por el mismo Gobierno en el decreto de 21 de Octubre proximo pasado, se halla en completa oposición con lo que vienen haciendo algunas de aquellas corporaciones al solicitar de este Ministerio el nombramiento de empleados facultativos y económicos con destino al servicio de la Beneficencia; y como quiera que estas facultades sean omnímodas y de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos y Diputaciones, hará V. S. comprender á dichas corporaciones que, llenando las disposiciones legales respecto á las circunstancias que han de reunir los candidatos, y guardando las formalidades de ingreso en las clases del servicio, pueden desde luego hacer por sí los nombramientos de empleados sin necesidad de solicitar la aprobación de este Ministerio.

Madrid 29 de Mayo de 1869. — Sagasta. — Sr. Gobernador de la provincia de...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital ha acordado que la feria que ha venido celebrándose en esta Ciudad el día de S. Pedro y S. Pablo apóstoles, 29 de Junio, tenga lugar este año en el mismo día, modificando al efecto el acuerdo adoptado en el anterior por el que se trasladó dicha feria al día de la Natividad de San Juan Bautista, 24 del propio mes.

Al propio tiempo ha dispuesto la Excmo. Corporación municipal que el Mercado que todos los años se celebra en esta Ciudad el día de Santiago Apóstol, 25 de Julio, tenga lugar en el actual como en los anteriores.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Burgos 8 de Junio de 1869. — El Alcalde primero, Presidente, Emilio Gomez de la Vega.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE BURGOS.

Para cumplir una orden del Hmo. Señor Regente de esta Audiencia Territorial, los Jueces de Paz de este partido remitirán á este Juzgado, con la mayor urgencia, una relacion expresiva del nombre y apellido de sus respectivos Secretarios, cargos que á la vez desempeñan y por quien han sido nombrados.

Burgos 12 de Junio de 1869. — Lino Duarte y Soto.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Frechilla.

El Licenciado Don Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Guerra Diez (a) Campurriano, natural de Reinosa, y residente que ha sido en Villarramiel, soltero, bracero, de treinta y cuatro años, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á notificarle la sentencia recaída en la causa que se ha sustanciado por injurias graves á la Guardia civil, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que diere lugar.

Dado en Frechilla á nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve. = Luciano del Hoyo. = Por su mandado, Julian Rodriguez.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Resultando vacantes los Estancos de los pueblos que á continuacion se expresan, y debiendo proveerse con arreglo á instruccion, esta Administracion lo anuncia para conocimiento de los que aspiren á obtener alguno de ellos.

Las solicitudes se dirigirán por el término de ocho dias, documentadas, al Sr. Gobernador ó á esta Administracion.

Partido de la Capital.

Humienta.
Peñaorada.
Ufrez.
Villayuda.

Partido de Aranda.

Peñalba de Castro.
Quintanarraya.
Haza.
Villalvilla de Gumiel.

Partido de Belorado.

Avellanosa.
Bascuñana.
Fresneña.
Rábanos.

Partido de Briviesca.

Berzosa.
Buezo.
Cueva Cardiel.
Calzada.
Grisaleña.
Reinosa.
Zuheda.

Partido de Castrogeriz.

Arenillas de Riopisuerga.
Yudego.
Villamedianilla.

Administracion subalterna de Frias.

Montejo de San Miguel.
La Aldea.
Ranera.

Partido de Miranda.

Miraveche.
Moriana.

Partido de Roa.

Berlangas.
Bohada.
La Orra.
Pinillos.
Quintana.
Tótoles.
Torresandino.
Villovela.

Partido de Salas.

Contreras.

Partido de Sedano.

Bañuelos del Rudron.

Administracion subalterna de Pampliega.

Mazuelo de Muño.
Presencio.

Partido de Villadiego.

Balcáceres (Los).
Castromorca.
Fuencivil.
Ormicedo.
Quintanas de Valdelucio.
Sotresgudo.

Burgos 17 de Mayo de 1869. = Crispulo Collantes.

Ayuntamiento popular de Presencio.

La Junta pericial de este pueblo ha terminado las operaciones del amillaramiento, y estarán de manifiesto en la Casa de Ayuntamiento por término de diez dias contados desde la fecha de este anuncio.

Presencio 28 de Mayo de 1869. = El Alcalde, Pedro Cabiá.

Alcaldia popular de Bentretea.

En el término de diez dias, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el periódico oficial de la provincia, se admitirán las relaciones que los terratenientes del pueblo y forasteros deseen presentar en la Secretaría municipal, de las altas y bajas que haya sufrido la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia por traslacion de dominio, á fin de que el reparto de dicha contribucion para el año económico venidero se gire sobre bases equitativas.

Las relaciones se presentarán por duplicado en papel del sello 9.º, de dos rs.

Bentretea 28 de Mayo de 1869. = El Alcalde popular, Pablo Ojeda.

Ayuntamiento de Torregalindo.

El repartimiento de la contribucion territorial de este Distrito formado para

el año económico de 1869 á 70, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el dia 8 al 15 del actual, ambos inclusive, con objeto de que los contribuyentes comprendidos en él puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y hacer las reclamaciones que crean justas en el término prelijado, pues pasado no serán atendidas.

Torregalindo 7 de Mayo de 1869. = El Alcalde Presidente, Eugenio Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Cerezo

Riotiron.

Desde el dia 20 del actual se hallará expuesto al público por el tiempo que la ley ordena, en la Secretaria de Ayuntamiento el reparto de contribucion territorial correspondiente al próximo año económico de 1869 á 1870; los que se crean agraviados con respecto al tanto por ciento aplicado á su riqueza reclamarán en término de diez dias, pasados los cuales no se oirá á ninguno.

Cerezo y Junio 9 de 1869. = Julian Gonzalez Pedroso.

Se halla vacante la plaza de Médico para la asistencia de pobres de esta villa de Cerezo Riotiron, dotada con dos mil reales, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Además se darán al Profesor quinientas fanegas de trigo de buena calidad cada año, pagadas en un dia del mes de Setiembre, por la asistencia Médica y Quirúrgica á doscientos cincuenta vecinos de esta villa y al pueblo de Redecilla del Campo, que tiene treinta vecinos y dista un cuarto de hora, siendo de cuenta del Profesor poner un Ministrante que desempeñe la Cirujía menor. Las solicitudes se dirigirán en el término de un mes á Don Julian Gonzalez Pedroso, que desempeña esta Alcaldia.

Cerezo y Junio 9 de 1869. = Julian Gonzalez Pedroso.

Ayuntamiento de Milagros.

La persona que sepa el paradero de una pollina que se extravió el dia 5 del corriente mes del mercado de Aranda de Duero, propia de Juan de Blas, vecino de Milagros, se servirá dar aviso al Alcalde popular de dicho pueblo.

Señas de la pollina.

Rucia, bastante fuerte, alzada regular, esquilada por el lomo como una cuarta cada lado, la lloran un poco los ojos, y tiene unos lomillos de aparejo.

Milagros 10 de Junio de 1869. = El Alcalde, Ambrosio Abad.

Anuncios particulares.

El Sr. D. Pablo Lazcano del Valle acaba de abrir su estudio de Abogado en la Ciudad de Santo Domingo de la Calzada, despues de haber servido diez Juzgados de 1.ª instancia en diversos Partidos.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS.

D. José Maria Martín y Rodriguez, Oficial cesante de la Secretaria del Ayuntamiento de Madrid, é hijo de D. Damaso Martín, natural y vecino que fué de Burgos, ha establecido en dicha villa de Madrid una agencia general para el desempeño de toda clase de negocios, así civiles como militares y eclesiásticos, ocupándose muy particularmente en la operacion de la conversion del 80 por 100 de Propios de los pueblos.

Las personas ó corporaciones que gusten honrarle con su confianza, pueden dirigirse á Madrid, calle de la Justa, número 30, principal izquierda, ó en Burgos á D. Antonio de Terán, Director industrial de la Fábrica de Bugías de los Sres. Angulo y Compañía, — Cálera, núm. 29, el que garantizará la mejor gestion de los negocios encomendados.

4-6

SERVICIO DE DILIGENCIAS.

La Compania de diligencias de la Union Burgalesa y Villarcayesa, que ha tenido el servicio de invierno de Burgos á Espinosa de los Monteros alternado, vuelve á continuar para el servicio de verano en combinacion con el tren correo de Madrid, dando principio el 15 del actual, y la salida de Espinosa será á las 5 de la mañana.

Los Administradores son: en Burgos D. Paulino Martinez, en Villarcayo Don Julian Fernandez, y en Espinosa Don Melquiades Lopez.

4-4

El mozo que tenga por conveniente cubrir la plaza de soldado por el cupo de la quinta del presente año, correspondiente al pueblo de Agés, puede pasar al mismo pueblo y tratar de ajuste con Nicolás Espinosa, Simon Garcia y Gabriel Izquierdo, provisto de los documentos que acrediten tener las circunstancias que la ley exige para poder sustituir este servicio.

Se arrienda un molino harinero de tres paradas con su correspondiente limpia, situado sobre las aguas del rio Odra, en términos del pueblo de Inestrosa, próximo á la villa de Castrogeriz. Quien quisiere interesarse en el arriendo, véase con su dueño D. Severo Rodriguez, vecino de dicho Castrogeriz.

Desde 1.º del próximo Julio se arrienda el Parador de Villaverde Peñaorada, que hoy habita Pedro Garcia. — En Burgos, Espolon 24, darán razon.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.